

FOLLETO INFORMATIVO
DE
VALMENTA INVERSIONES SCR, S.A.

Fecha del folleto: marzo de 2023

Este folleto recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión que se le propone y estará a disposición de los accionistas en el domicilio de la SCR y, en su caso, en el de la Sociedad gestora que gestione sus activos. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso con la debida actualización de este folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) donde pueden ser consultados.

CAPÍTULO I. LA SOCIEDAD

1. Datos generales de la Sociedad

La Sociedad se constituyó en virtud de escritura pública otorgada el 26 de octubre de 2004 ante el Notario de Madrid, D. Luis Rueda Esteban, bajo el número 4.732 de orden de su protocolo y figura inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 20.607, folio 33, hoja M-364821, inscripción 1ª.

La Sociedad tiene una duración indefinida.

El Auditor designado de la Sociedad es PriceWaterhouseCoopers, S.L., inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) con el número S0242.

El Depositario designado de la Sociedad es Banco Inversis.

La Sociedad de Capital-Riesgo (SCR) es una sociedad anónima cuyo objeto social principal consiste en la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de la participación, no coticen en el primer mercado de las Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la O.C.D.E. La Sociedad puede facilitar préstamos participativos y otras formas de financiación, en este último caso sólo para las sociedades participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión. Asimismo, la Sociedad puede realizar actividades de asesoramiento dirigidas a empresas que constituyan su objeto principal de inversión, estén o no participadas por ella. Finalmente, la Sociedad podrá invertir en otras entidades de capital riesgo conforme a lo previsto en la LECR.

La SCR se regulará por lo previsto en sus estatutos sociales que se adjuntan como anexo al presente folleto, por lo previsto en la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (“LECR”).

2. Capital social y acciones

El capital social es de TREINTA Y CUATRO MILLONES DE EUROS (34.000.000 €). Está dividido en 340.000 acciones iguales, numeradas correlativamente desde el número 1 al 340.000 ambos inclusive, de 100 euros de valor nominal cada una y está suscrito y desembolsado en su totalidad.

La suscripción de acciones implica la aceptación por el accionista de los Estatutos sociales de la SCR y de las demás condiciones por las que se rige ésta.

En el supuesto de entrada de más inversores, cada uno de ellos suscribirá un compromiso de inversión mediante el cual se obligará a aportar un determinado importe a la Sociedad. El importe resultante de la suma de todos los compromisos de inversión obtenidos se denomina Capital total comprometido.

A lo largo de la vida de la Sociedad, sus administradores podrán requerir a los accionistas para que procedan a la aportación de sus compromisos de inversión mediante una o varias ampliaciones de capital, con lo que aquéllos podrán suscribir nuevas acciones en las condiciones indicadas en los correspondientes acuerdos de ampliación de capital adoptados por la Junta General de accionistas de la SCR. Por tanto, los accionistas de la SCR se comprometen a realizar las suscripciones y desembolsos posteriores, de conformidad con su compromiso de inversión, hasta completar el capital comprometido total de la Sociedad a medida que lo requieran los administradores, respetando siempre las previsiones de los Estatutos sociales y la normativa vigente en cada momento.

El capital social está dividido en acciones del mismo valor nominal y que conceden los mismos derechos que se representarán por medio de títulos nominativos y serán transmisibles libremente.

El valor liquidativo de las acciones se determina anualmente coincidiendo con el cierre del ejercicio y, en todo caso, cuando se produzca una venta de acciones y será el resultado de dividir el activo de la sociedad por el número de acciones en circulación. A estos efectos, el valor del activo de la sociedad se determinará de acuerdo con lo previsto en la normativa vigente que en cada momento sea de aplicación.

3. Comercialización de las acciones de la Sociedad. Régimen de adquisición y venta de las acciones.

- Perfil de los potenciales inversores a quien va dirigida la oferta de la SCR: No está prevista la comercialización de las acciones de la SCR. En caso de

comercialización de las acciones de la SCR éstas serán ofrecidas a clientes profesionales, tal y como se definen en el artículo 205 del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Mercado de Valores¹.

- Política de adquisición y venta de las acciones: las acciones serán libremente transmisibles, sin más limitaciones o requisitos que los establecidos en la legislación vigente. La SCR no tiene la intención de solicitar la admisión a cotización de sus acciones en ningún mercado regulado.
- Entidad colaboradora: No existen.
- No Existe inversión mínima inicial.
- La disolución, liquidación y extinción de la Sociedad se regulará por lo dispuesto en sus Estatutos sociales y en lo previsto en la normativa vigente que en cada momento sea de aplicación.

CAPÍTULO II. POLÍTICA DE INVERSIONES

- Sectores empresariales hacia los que se orientarán las inversiones.

La Sociedad invertirá en sociedades pertenecientes a cualquier sector empresarial, no acotando sus inversiones a sectores determinados de la actividad industrial, comercial o de servicios. Se invertirá preferentemente en empresas con capacidad de crecimiento futuro, carácter innovador y alto valor añadido.

No se establecen límites o porcentajes de inversión a priori entre los distintos sectores. La composición final de la cartera dependerá de las oportunidades de inversión que cumplan los requisitos de inversión establecidos y sean aceptadas por la Sociedad Gestora.

- Áreas geográficas hacia las que se orientarán las inversiones.

El ámbito inicial de actuación de la Sociedad será el nacional, , por lo que se invertirá preferentemente en sociedades radicadas en territorio español, cuyas actividades se centralicen en este espacio. No obstante, podrá valorarse la oportunidad de invertir en otros países.

¹ Alternativamente: La SCR se comercializará a todo tipo de inversores, independientemente de su calificación a efectos de MIFID, en cumplimiento estricto de lo previsto en la Ley 22/2014. A este respecto, se pone de manifiesto que no está previsto aceptar compromisos de inversión inferiores a 100.000 euros, salvo de conformidad con lo previsto en el artículo 75.4 de la Ley 22/2014. La distribución deberá realizarse conforme a lo establecido en el Real Decreto-ley 14/2018, el Real Decreto 217/2008, de 15 de febrero y la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las Entidades de Capital-Riesgo.

Las inversiones de la sociedad en valores o títulos representativos del capital social de sociedades cuyos activos no se encuentren en España en ningún caso podrán exceder los límites legales.

- Tipos de sociedades en las que se pretende participar y criterios de su selección.

Las inversiones de la Sociedad se dirigirán principalmente hacia sociedades españolas no cotizadas que pertenezcan a alguno de los siguientes grupos:

1. Empresas con potencial de crecimiento que permita anticipar un sustancial incremento de su valor.
2. Empresas con potencial de reestructuración operativo o financiero.
3. Empresas familiares en las cuales el relevo generacional aconseje la incorporación de nuevos socios y/o nuevos gestores.
4. Procesos de privatización de empresas públicas en las cuales resulte aconsejable la participación de socios financieros.
5. Filiales no estratégicas de grupos empresariales que, separadas de la matriz y con la participación accionarial de los equipos gestores, presenten perspectivas de incremento de valor.
6. Otras entidades de capital riesgo.

Las inversiones se realizarán preferentemente en empresas con altas perspectivas de crecimiento que respondan a los criterios de innovación, buena valoración inicial y estructura empresarial coherente.

Las inversiones se seleccionarán atendiendo a su alto potencial de revalorización y riesgo limitado y un alto cumplimiento de los siguientes aspectos: equipos directivos y de gestión cualificados e implicados en el proyecto empresarial para el que trabajan, perspectivas de crear empleo, capacidad de innovar y las ventajas competitivas derivadas de su experiencia en gestión, tecnología, generación de beneficios y pertenencia a mercados crecientes.

Asimismo, aspectos como la posibilidad de aportar los conocimientos y la experiencia de la Sociedad, la capacidad de influir en las decisiones estratégicas y formar parte de los órganos de administración y las sinergias con otras inversiones en cartera formarán parte del proceso de decisión.

Las inversiones en entidades de capital riesgo irán destinadas a sociedades que inviertan en empresas con potencial de crecimiento.

- Porcentajes generales de participación máximos y mínimos que se pretendan ostentar.

No está previsto un límite máximo ni mínimo de inversión por áreas geográficas concretas. No obstante, como se indicó con anterioridad, la mayor parte de las inversiones empresariales de la sociedad se realizarán en empresas radicadas en España, en países miembros de la Unión Europea y en países miembros de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), que ejerciten su actividad dentro de estos países.

De igual forma y de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable, la sociedad no podrá invertir más del veinticinco por ciento (25%) de su activo en una sola empresa, ni más del treinta y cinco (35%) de su activo en sociedades pertenecientes al mismo grupo de sociedades. Estos límites podrían ser distintos durante los tres primeros años desde la inscripción en el correspondiente registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, atendiendo a las necesidades de la misma y siempre respetando la normativa legalmente aplicable.

La Sociedad podrá invertir hasta un cien por ciento (100%) de su activo computable sin incumplir el coeficiente obligatorio de inversión en otras entidades de capital riesgo constituidas conforme a la legislación española en materia de capital riesgo y en entidades extranjeras similares siempre y cuando las propias entidades o sus sociedades gestoras estén establecidas en Estados miembros de la Unión Europea o en terceros países, siempre que dicho tercer país no figure en la lista de países y territorios no cooperantes establecida por el Grupo de Acción Financiera Internacional sobre el Blanqueo de Capitales y haya firmado con España un convenio para evitar la doble imposición con cláusula de intercambio de información o un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria; y que, cualquiera que sea su denominación o estatuto, ejerzan, de acuerdo con la normativa que les resulte aplicable, las actividades similares a las realizadas por las ECR reguladas en esta Ley.

- Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las inversiones y fórmulas de desinversión.

El plazo de mantenimiento de las inversiones oscilará entre dos (2) y quince (15) años, llevándose a cabo las desinversiones en las empresas participadas en el momento que se considere más ventajoso para la Sociedad desde un punto de vista financiero y fiscal y podrá formalizarse por cualquier método legítimo en derecho.

La estrategia de salida dependerá de las características de la empresa participada. Con carácter general, la Sociedad intentará que las estrategias de salida se consensuen con anterioridad a la realización de las inversiones. La fórmula habitual de desinversión será la venta de la participación accionarial a un tercero u otras opciones, como podría ser la salida a Bolsa de la empresa participada, una operación de MBO (Management Buy Out, adquisición de la empresa por su equipo directivo), MBI (Management Buy In, adquisición de la empresa por un equipo directivo externo) e IBO (Institutional Buy Out, adquisición promovida por socios externos institucionales).

- Tipos de financiación que se concederá a las sociedades participadas.

La Sociedad invertirá principalmente mediante la toma de participaciones directas, adquiridas mediante compra o suscripción directa, en el capital de las empresas seleccionadas en función de su alto potencial de valoración y riesgo limitado.

No obstante, la Sociedad, además de mediante la toma de participaciones, también podrá materializar sus inversiones a través de préstamos participativos y convertibles y otras formas de financiación, siempre dentro de los límites que establezca la normativa reguladora de las Sociedades de Capital Riesgo en cada momento.

- Prestaciones accesorias que la Sociedad, o su sociedad gestora, podrá realizar a favor de las sociedades participadas, tales como el asesoramiento o servicios similares.

La Sociedad y, en su caso, la Sociedad Gestora, podrán realizar a favor de las empresas participadas prestaciones accesorias tales como asesoramiento, aportación de la experiencia de su equipo gestor en la adopción de decisiones estratégicas y creando sinergias con otras inversiones o servicios similares.

- Modalidades de intervención de la Sociedad, o de su sociedad gestora, en las sociedades participadas, y fórmulas de presencia en sus correspondientes órganos de administración.

Asimismo, la Sociedad y su Sociedad Gestora podrán exigir en las sociedades participadas el establecimiento de medidas tales como la posibilidad de proponer a las personas que desarrollen labores de auditoría interna o de gestión financiera en las empresas participadas.

- Política de endeudamiento de la SCR.

El endeudamiento de la Sociedad no superará los límites que, en su caso, la

normativa vigente en cada momento haya establecido.

- Otros.

Por otra parte, la Sociedad podrá también invertir a su vez en otras entidades de capital-riesgo conforme a lo previsto en la LECR. En cualquier caso, el activo de la Sociedad estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la LECR y en la restante normativa que fuese de aplicación.

Se prevé la posibilidad de realizar inversiones sindicadas con otras entidades de financiación.

Se prevé expresamente que la Sociedad pueda invertir en empresas pertenecientes a su grupo o al de su Sociedad Gestora, tal y como éste se define en el artículo 5 del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Mercado de Valores, cumpliendo en todo caso con los requisitos establecidos a tal efecto por la LECR y demás disposiciones aplicables.

- Información a los efectos del Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros.

El proceso de inversión tiene en cuenta los riesgos de sostenibilidad y está basado en análisis propios y de terceros. Para ello la Sociedad Gestora utiliza una metodología propia junto con datos facilitados por proveedores externos.

Esto implica un seguimiento de indicadores y métricas que incluyen aspectos económico-financieros y elementos ASG. Dichos riesgos se tienen en consideración como un filtro adicional al análisis financiero tradicional, pero no son determinantes en la toma de decisiones de inversión.

El riesgo de sostenibilidad se define como todo acontecimiento o estado medioambiental, social o de gobernanza que, de ocurrir, puede surtir un efecto material negativo real o posible sobre el valor de la inversión.

El riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá, entre otros, del tipo de emisor, el sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden ocasionar una disminución del precio de los activos subyacentes y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo de la participación en el fondo.

La Sociedad Gestora no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad por razones de tamaño y proporcionalidad, y porque no dispone actualmente de la información necesaria para ellos.

De acuerdo con el Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088, las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

Las inversiones subyacentes de este Fondo no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas, medioambientales y sostenibles.

CAPÍTULO III. SOCIEDAD GESTORA, LA ENTIDAD DEPOSITARIA Y COMISIONES

1.- La Sociedad Gestora

La sociedad gestora de la Sociedad figura inscrita en el registro de SGIIC de la CNMV con el número 194, el 11 de enero de 2002. Su denominación es ABANTE ASESORES GESTIÓN SGII, S.A.U. Tiene su domicilio social en Plaza de la Independencia, 6, 28001, Madrid.

La Sociedad Gestora pertenece al grupo económico ABANTE ASESORES.

La Sociedad Gestora está adscrita al Fondo General de Garantía de Inversiones (FOGAIN). Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora tiene establecida una consolidada Política de Gestión de Riesgos.

La Sociedad Gestora tiene delegadas sus funciones de Auditoría Interna en un tercero externo. La gestión de conflictos de interés se regula en el Manual de Procedimientos de la Sociedad Gestora, en particular, la política relativa a la gestión de conflictos de interés y en el Reglamento Interno de Conducta de la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora está auditada por "PRICEWATERHOUSECOOPERS, S.L.", inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) con el número S0242.

La Sociedad Gestora está administrada por un Consejo de Administración teniendo sus miembros y sus directivos una reconocida honorabilidad empresarial o profesional. Asimismo, la mayoría de los consejeros y todos los directivos cuentan con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras o de gestión empresarial.

La composición del consejo de administración puede ser consultada en los registros de la CNMV.

Nombre y Apellidos	Cargo
Santiago Satrústegui Pérez de Villaamil	Presidente
Joaquín Casasús Olea	Vocal
Ángel Olea Rico	Vocal
M ^a de las Viñas Herrera Hernampérez	Vocal
Marta Eizaguirre Cavestany	Secretario no Consejero

2.- La Entidad Depositaria.

El Depositario de la Sociedades Banco Inversis S.A., con domicilio social en Avenida de la Hispanidad, 6, Madrid, con número de identificación fiscal (N.I.F.) A-83131433, inscrita en el Registro Especial de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV con el número 211y en el Registro Mercantil(el "Depositario"); encomendándole el depósito o custodia de los valores, efectivo y, en general, de los activos objeto de las inversiones de la ECR, así como la vigilancia de la gestión de la Sociedad Gestora.

El Depositario únicamente podrá resultar exento de responsabilidad en los supuestos recogidos en la normativa de IIC.

3.Las comisiones

3.1 Comisiones de la Sociedad Gestora

Comisión anual de gestión: 0,10% anual sobre el patrimonio de la SCR, con un mínimo de 25.000 euros anuales
Comisión de colocación:--
Comisión de inversión:--
Comisión de éxito:

- Con independencia de estas comisiones, la sociedad gestora podrá percibir de la Sociedad otras remuneraciones.
- Otros gastos de la SCR: auditoría anual, tasas de organismos supervisores, gastos notariales y de registro.

3.2. Comisiones de la Entidad Depositaria

El Depositario percibirá una remuneración anual de 0,04% que se calculará sobre el patrimonio de la ECR con un mínimo de 5.000 euros anuales, esto hasta un patrimonio de 100 millones de euros. Si el patrimonio de la ECR supera los 100 millones de euros el Depositario percibirá una remuneración anual de 0,035% que se calculará sobre el patrimonio de la ECR con un mínimo de 5.000 euros anuales. Estos tramos no son acumulativos, es decir, los primeros 100 millones de euros tendrán siempre la tarifa de 0,04%. Esta comisión de depositaria se devengará diariamente y se liquidará con periodicidad mensual en los diez primeros días hábiles del mes posterior a aquél que se facture.

CAPÍTULO IV. INFORMACIÓN AL ACCIONISTA

En cumplimiento de sus obligaciones de información, la Sociedad o, en su caso, su Sociedad Gestora deberá poner a disposición de los accionistas y hasta que éstos pierdan su condición de tales, este folleto informativo y las sucesivas memorias auditadas anuales que se publiquen con respecto a la Sociedad. El folleto informativo, debidamente actualizado, así como las sucesivas memorias auditadas podrán ser consultados por los accionistas en el domicilio social de la SCR y, en su caso, en el de su Sociedad gestora y en los Registros de la CNMV.

Los accionistas de la SCR asumen y aceptan los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión de la Sociedad. El valor de las inversiones puede subir o bajar, circunstancia que los inversores asumen incluso a riesgo de no recuperar el importe invertido, en parte o en su totalidad.

Los accionistas de la Sociedad tienen derecho a solicitar y obtener información veraz, precisa y permanente sobre la Sociedad, el valor de sus acciones, así como sus respectivas posiciones como accionistas de la Sociedad.

CAPÍTULO V. PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO

D. Santiago Satrústegui Pérez de Villamil, con NIF 811.450-X en su calidad de consejero delegado de ABANTE ASESORES GESTIÓN SGIIC, S.A.U., sociedad gestora de la Sociedad, asume la responsabilidad por el contenido de este Folleto y confirma que los datos contenidos en el mismo son conformes a la realidad y que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance.

- La verificación positiva y el registro del presente Folleto por la CNMV no implica recomendación de suscripción o compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad o calidad de los valores ofrecidos.

ESTATUTOS SOCIALES
DE
VALMENTA INVERSIONES SCR, S.A.

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, RÉGIMEN JURÍDICO, OBJETO, DOMICILIO SOCIALES Y DURACIÓN.

Artículo 1. Denominación social y régimen jurídico.

1. Con la denominación de VALMENTA INVERSIONES SOCIEDAD DE CAPITAL RIESGO DE RÉGIMEN SIMPLIFICADO, S.A., (en adelante la "Sociedad") se constituye una sociedad anónima de nacionalidad española que se registrará por los presentes Estatutos y, en su defecto, por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado (en adelante "LECR"), por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones vigentes o que las sustituyan en el futuro.

2. El Depositario, encargado de la custodia de los valores y activos de la Sociedad, así como del ejercicio de las funciones que le atribuye la normativa vigente será BANCO INVERSIS, S.A., con domicilio en Madrid, Avenida de la Hispanidad, Edificio Plaza del Aeropuerto e inscrito en el Registro Administrativo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) con el número 211 y en el Registro Mercantil.

El Depositario únicamente podrá resultar exento de responsabilidad en los supuestos recogidos en la normativa de IIC".

Artículo 2. Objeto social.

Esta sociedad tiene por objeto principal la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria cuyos valores no coticen en el primer mercado de las Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).

La Sociedad podrá extender su objeto principal a la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras que coticen en el primer mercado de Bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce meses siguientes a la toma de la participación.

Para el desarrollo de su objeto social principal, las Sociedades de Capital-riesgo podrán facilitar préstamos participativos, así como formas de financiación, en

éste último caso únicamente para sociedades participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión. De igual modo, podrán realizar actividades de asesoramiento.

Artículo 3. Domicilio social.

El domicilio de la Sociedad se establece en Plaza de la Independencia, 6, 28001, Madrid.

Artículo 4. Duración de la sociedad.

La duración de esta sociedad será ilimitada.

Sus operaciones sociales darán comienzo el mismo día en que quede debidamente inscrita en el correspondiente Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), sin perjuicio de lo dispuesto en la LSA y demás disposiciones de pertinente aplicación.

TÍTULO II. CAPITAL SOCIAL

Artículo 5. Capital social.

El capital social queda fijado en 34.000.000 euros, representado por 340.000 acciones nominativas, de 100 euros nominales cada una y está suscrito y desembolsado en su totalidad.

Artículo 6. Características de las acciones y derechos inherentes a las secciones.

Las acciones, que tendrán el mismo valor nominal y concederán los mismos derechos, se representarán por medio de títulos, en cuyo caso serán nominativos.

Los títulos de las acciones serán uniformes, podrán ser unitarios o múltiples, contendrán todos los requisitos legales e irán firmado por un Consejero y por el Secretario del Consejo de Administración, cuyas firmas podrán figurar impresas mediante reproducción mecánica en las condiciones fijadas por la Ley.

Mientras no se hayan impreso y entregado los títulos, el accionista tendrá derecho a obtener de la Sociedad una certificación o extracto de inscripción de las acciones inscritas a su nombre.

Artículo 7. Transmisibilidad de las acciones.

Cualquier transmisión de las acciones se hallara sujeta a las siguientes reglas:

El propósito de transmitir inter vivos acciones a favor de cualquier persona que no sea accionista de la Sociedad deberá ser notificado, de forma fehaciente, en el domicilio de la Sociedad, al Consejo de Administración indicando el número de

identificación de las acciones ofrecidas y, en su caso de transmisión onerosa, precio de venta por acción, condiciones de pago y demás condiciones de la oferta de compra de acciones que, en su caso, el accionista oferente alegase haber recibido de un tercero, así como los datos personales de éste. En caso de transmisión lucrativa, la información requerida se limitará a los datos personales del donatario.

El Consejo de Administración en el plazo de quince (15) días, computado desde el siguiente a la notificación indicada, lo comunicará a su vez a todos los accionistas para que los mismos, dentro de un nuevo plazo de treinta (30) días computado desde aquél en que haya finalizado el anterior, comuniquen al Consejo de Administración de la Sociedad su deseo de adquirir las acciones en venta.

En el supuesto de que varios socios hicieran uso de este derecho de adquisición preferente, las acciones en venta se distribuirán por el Consejo de Administración entre aquellos a prorrata de su participación en el capital social y si, dada la indivisibilidad de éstas, quedaran algunas sin adjudicar se distribuirán entre los accionistas peticiones en orden a su participación en la Sociedad de mayor a menor y en caso de igualdad la adjudicación se realizará por sorteo.

En el plazo de quince (15) días contados a partir del siguiente en que expire el de treinta (30) concedidos a los accionistas para el ejercicio del tanteo, el Consejo de Administración comunicará al accionista que pretenda transmitir el nombre de los que desea adquirirlas. En el caso de que ningún accionista haga uso de su derecho de tanteo, el Consejo de Administración podrá, durante un periodo de treinta días desde la expiración del plazo anterior, manifestar el deseo de la sociedad de adquirir las acciones ofrecidas, adquisición que tendrá lugar en la forma y de acuerdo con lo estipulado en la Ley de Sociedades Anónimas vigente. Transcurrido el último plazo sin que ningún accionista o la sociedad haga uso de su derecho de tanteo, el Consejo de Administración autorizará al accionista para transmitir sus acciones en un plazo de dos meses, en las mismas condiciones que las que haya ofrecido, y si no llevara a cabo la enajenación antes de finalizado este plazo, deberá comunicar de nuevo su deseo de transmitir inter vivos las acciones en la misma forma establecida en este artículo.

En los casos de adquisición por causa de muerte, por herencia o legado, o como consecuencia de un procedimiento judicial o administrativo de ejecución, se aplicará igual restricción y con las mismas excepciones, debiendo la Sociedad, si no autoriza la inscripción de la transmisión en el libro registro de acciones nominativas, presentar al peticionario, cumpliendo los requisitos establecidos en los párrafos anteriores, un adquirente de sus acciones u ofrecerse a adquisiciones ella misma, por su valor razonable en el momento en el que se solicita la inscripción, de acuerdo con lo previsto en la Ley, determinándose dicho valor en la forma establecida en la Ley de Sociedades Anónimas y en estos Estatutos.

TÍTULO III.

POLÍTICA DE INVERSIONES Y LÍMITES LEGALES APLICABLES.

Artículo 8. Política de Inversiones.

1. La Sociedad invertirá en sociedades pertenecientes a cualquier sector empresarial, no acotando sus inversiones a sectores determinados de la actividad industrial, comercial o de servicios. Se invertirá preferentemente en empresas con capacidad de crecimiento futuro, carácter innovador y alto valor añadido.

No se establecen límites o porcentajes de inversión a priori entre los distintos sectores, la composición final de la cartera dependerá de las oportunidades de inversión que cumplan los requisitos de inversión establecidas y sean aceptadas por los órganos de decisión de la Sociedad.

Áreas geográficas hacia las que se orientarán las inversiones

El ámbito inicial de actuación de la Sociedad será el nacional, por lo que se invertirá preferentemente en sociedades radicadas en territorio español, cuyas actividades se centralicen en este espacio. No obstante, excepcionalmente podrá valorarse la oportunidad de invertir en otros países.

Las inversiones de la sociedad en valores o títulos representativos del capital social de sociedades cuyos activos no se encuentran en España en ningún caso podrán exceder del cuarenta por ciento (40%) de valor del activo valorado de la Sociedad.

Tipos de sociedades en las que se pretende participar y criterios de su selección

Las inversiones de la sociedad se dirigirán principalmente hacia sociedades españolas no cotizadas que pertenezcan a alguno de los siguientes grupos:

1. Empresas con potencial de crecimiento que permita anticipar un sustancial incremento de su valor.
2. Empresas con potencial de reestructuración operativo o financiero.
3. Empresas familiares en las cuales el relevo generacional aconseje la incorporación de nuevos socios y/o nuevos gestores.
4. Procesos de privatización de empresas públicas en las cuales resulte aconsejable la participación de socios financieros.

5. Filiales no estratégicas de grupos empresariales que, separadas de la matriz y con la participación accionarial de los equipos gestores, presenten perspectivas de incremento de valor.

Las inversiones se realizarán preferentemente en empresas que se encuentren en fase de inicio y primera etapa, aunque no se excluye la inversión en empresas en fase de desarrollo, concretándose en proyectos con altas perspectivas de crecimiento que respondan a los criterios de innovación, buena valoración inicial y estructura empresarial coherente.

Las inversiones se seleccionarán por el Comité de Inversiones y desinversiones de la sociedad atendiendo a su alto potencial de revalorización y riesgo limitado y un alto cumplimiento de los siguientes aspectos: equipos directivos y de gestión cualificados e implicados en el proyecto empresarial para el que trabajan, perspectivas de crear empleo, capacidad de innovar y las ventajas competitivas derivadas de su experiencia en gestión, tecnología, generación de beneficios y pertenencia a mercados crecientes.

Asimismo, aspectos como la posibilidad de aportar los conocimientos y la experiencia interna de la sociedad, la capacidad de influir en las decisiones estratégicas y formar parte de los órganos de administración y las sinergias con otras inversiones en cartera formarán parte del proceso de decisión.

No se excluye la posibilidad de invertir en otras Sociedades de capital riesgo o entidades extranjeras similares siempre que reúnan las características legalmente establecidas y dentro de los límites legales vigentes en cada momento.

Porcentajes generales de participación máximos y mínimos que se pretendan ostentar.

La sociedad, salvo casos excepcionales, tendrá una vocación de accionista no mayoritario en las empresas participadas. Salvo supuestos excepcionales, el rango de participación de la Sociedad en una empresa se situará por encima del cinco por ciento (5%) del capital social de ésta.

No está previsto un límite máximo ni mínimo de inversión por sectores, si bien se procurará no invertir más del cuarenta por ciento (40%) del activo de la sociedad en un solo sector.

No está previsto un límite máximo ni mínimo por áreas geográficas concretas. No obstante, como se indicó con anterioridad, la mayor parte de las inversiones empresariales de la sociedad se realizarán en empresas radicadas en España y que ejerciten su actividad dentro del territorio español. Las inversiones de la sociedad en valores o títulos representativos del capital social de sociedades cuyos activos no se encuentran en España en ningún caso podrán exceder del cuarenta por ciento (40%) del valor del activo valorado de la sociedad.

En todo caso, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 25/2005, de 24 de noviembre, reguladora de las Sociedades de Capital Riesgo, y de sus sociedades gestoras (en adelante, la "LECR"), la sociedad mantendrá como mínimo el sesenta por ciento (60%) de su activo en acciones y participaciones en el capital

de empresas que sean objeto de su actividad, pudiendo dedicar hasta el treinta por ciento (30%) del total de su activo a préstamo participativos a las mismas. No obstante, de resultar necesario, estos límites podrían ser distintos en los tres primeros años desde la constitución de la Sociedad.

De igual forma y de acuerdo con lo previsto en la LECR, la Sociedad no podrá invertir más del cuarenta por ciento (40%) de su activo en una sola empresa, ni más del cuarenta (40%) de su activo en sociedades pertenecientes al mismo grupo de sociedades. Estos límites podrían ser distintos durante los tres primeros años desde la constitución de la Sociedad, atendiendo a las necesidades de la misma y siempre respetando la normativa legalmente aplicable.

Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las inversiones y fórmulas de desinversión.

El plazo de mantenimiento de las inversiones oscilará entre dos (2) y quince (15) años, llevándose a cabo las desinversiones en las empresas participadas en el momento que se considere más ventajoso para la sociedad desde un punto de vista financiero y fiscal y podrá formalizarse por cualquier método legítimo en derecho.

El órgano competente para decidir sobre el momento más adecuada para deshacer las inversiones de la sociedad en las empresas participadas será el Comité de Inversiones y Desinversiones.

Las decisiones de desinversión adoptadas por el Comité de Inversiones y Desinversiones deberán ser ratificadas por el Consejo de Administración de la Sociedad.

El Consejo de Administración, una vez que haya ratificado la decisión de desinvertir, deberá instrumentar acuerdos con los demás accionistas de la empresa para facilitar el proceso de desinversión.

La estrategia de salida dependerá de las características de la empresa participada. Con carácter general, la Sociedad intentará que las estrategias de salida se consensuen con anterioridad a la realización de las inversiones. La fórmula habitual de desinversión será la venta de la participación accionarial a la propia empresa y, excepcionalmente, la transmisión del paquete accionarial a un tercero y otras opciones, como podría ser la salida a Bolsa de la empresa participada, la situación de MBO (Management Buy Out, adquisición de la empresa por su equipo directivo), MBI (Management Buy In, adquisición promovida por socios externos institucionales).

Tipos de financiación que se concederán a las sociedades participadas

La Sociedad invertirá principalmente mediante la toma de participaciones directas, adquiridas mediante compra o suscripción directa, en el capital de las empresas seleccionadas en función de su alto potencial de valoración y riesgo limitado.

No obstante, la Sociedad, además de mediante la toma de participaciones, también podrá materializar sus inversiones a través de préstamos participativos y convertibles y otras formas de financiación, siempre dentro de los límites que

establezca la normativa reguladora de las Sociedades de Capital Riesgo en cada momento.

Prestaciones accesorias que la Sociedad podrá realizar a favor de las sociedades participadas, tales como el asesoramiento o servicios similares.

La Sociedad podrá realizar a favor de las empresas participadas prestaciones accesorias tales como asesoramiento, aportación de la experiencia de su equipo gestor en la adopción de decisiones estratégicas y creando sinergias con otras inversiones o servicios similares.

Modalidades de intervención de la sociedad en las sociedades participadas, y fórmulas de presencia en sus correspondientes órganos de administración.

La sociedad, dentro del estudio del proyecto de inversión, se reservará el derecho de influir en las decisiones de las empresas participadas y de mantener uno o mas Consejeros en el Consejo de Administración y en las Comisiones Ejecutivas de las empresas participadas.

Más allá de la medida anterior, la sociedad no descarta el establecimiento de medidas tales como la posibilidad de proponer a las personas de desarrollen labores de auditoria interna o de gestión financiera en las empresas participadas. Estas personas serán designadas por el Consejo de Administración de la Sociedad. Como regla general, los así designados tendrán un puesto en el Comité de Seguimiento de la Sociedad.

Otros

La sociedad invertirá sus recursos líquidos excedentes en valores de renta fija y/o renta variable con el objetivo de alcanzar y maximizar las responsabilidades de la Sociedad, a estos efectos, la sociedad podrá invertir en productos financieros derivados con finalidad de cobertura.

El endeudamiento con coste de la Sociedad no deberá superar una tercera parte del valor de las sociedades participadas de la Sociedad.

Se prevé la posibilidad de realizar inversiones sindicadas con otras entidades de financiación.

2. En cualquier caso, el activo de la Sociedad estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en los artículos 18, 19, 21 y 22 de la LECR y demás disposiciones aplicables.

TÍTULO IV

RÉGIMEN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.

Artículo 9. Órganos de la Sociedad.

1. La sociedad será regida y administrada por la Junta general de accionistas y por el Consejo de Administración.

2. La Junta general podrá encomendar la gestión de los activos sociales a un tercero, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 de la LERC.

SECCIÓN PRIMERA

De la Junta general de accionistas

Artículo 10. Junta general ordinaria.

1. Los accionistas, constituidos en Junta general debidamente convocada, decidirán por mayoría en los asuntos propios de la competencia de la Junta. Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta general.
2. La Junta general ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación de resultado.

Artículo 11. Junta extraordinaria.

Toda Junta que no sea la prevista en el artículo anterior tendrá la consideración de Junta general extraordinaria.

Artículo 12. Junta universal.

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta general se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que concurra todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

Artículo 13. Régimen sobre convocatoria, constitución, asistencia, representación y celebración de la Junta.

Para la convocatoria, constitución, asistencia, representación y celebración de la Junta, será la aplicación cuanto se establece en la vigente Ley de Sociedades Anónimas y demás disposiciones vigentes.

Las deliberaciones sobre la adopción de acuerdos , se realizarán una vez expuestos por el Presidente los motivos para su adopción y debatidos por los asistentes, a cuyo efecto se concederá la palabra por orden de petición.

SECCIÓN SEGUNDA

Del Consejo de Administración

Artículo 14. Composición, duración y retribución.

La gestión y representación de la Sociedad corresponde al Consejo de Administración. Se compondrá de tres Consejeros como mínimo y siete como máximo, que actuarán de forma colegiada y cuya designación corresponde a la

Junta General por el plazo máximo establecido en la Ley de Sociedades de Capital vigente en cada momento.

El cargo de administrador será retribuido y tendrá derecho a percibir una remuneración compuesta por (i) una parte fija, adecuada a los servicios y responsabilidades asumidos; (ii) una parte variable, correlacionado con algún indicador de los rendimientos del consejero o de la Sociedad; y, (iii) una parte asistencial, que contemplará los sistemas de previsión y seguro oportunos.

La determinación del importe de las partidas retribuidas que integran la parte fija, de las modalidades de configuración y de los indicadores de cálculo de la parte variable o de las previsiones asistenciales, corresponde a la Junta General de Socios, a propuesta del Consejo de Administración. El Consejo cuidará en su propuesta que las retribuciones se orienten a las condiciones del mercado y tomen en consideración la responsabilidad y grado de compromiso de que entraña el papel que está llamado a desempeñar el cargo de administrador.

Los importes de los conceptos retribuidos anteriores se harán constar en los términos legalmente preceptuados en la Memoria que se someterá a la aprobación de la Junta General de Accionistas.

Se prevé expresamente que el cargo de administrador pueda ser retribuido mediante la entrega de acciones o de derechos de opción sobre las mismas o mediante cualquier otro sistema de remuneración que esté referenciado al valor de las acciones, ya sean de la propia Sociedad o de sociedades de su Grupo. La aplicación de dichos sistemas de retribución deberá ser acordada por la Junta general, en la forma, términos y condiciones que fije la Ley.

Las retribuciones previstas en los apartados precedentes serán compatibles e independientes de los salarios, indemnizaciones, pensiones y otras prestaciones de cualquier clase que, con carácter general o carácter individual, se establezcan para el cargo de administrador cuando éste mantenga, además, con la Sociedad, relación laboral- ordinaria o especial de alta dirección-, mercantil, civil o de prestación de otra clase de servicios.

Artículo 15. Régimen sobre funcionamiento.

El régimen de funcionamiento del Consejo de Administración se adecuará a lo dispuesto con carácter general por la Ley de Sociedades Anónimas y demás disposiciones vigentes.

TÍTULO V

EJERCICIO SOCIAL Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS

Artículo 16. Ejercicio social.

El ejercicio social se ajustará al año natural. Terminará, por tanto, el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 17. Valoración de los activos.

La valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables y, en particular, en la LECR y demás disposiciones que la desarrollan o la puedan desarrollar.

Artículo 18. Composición del beneficio.

A los efectos de determinar el beneficio, el valor o precio de coste de los activos vendidos, se calculará por el sistema de coste medio ponderado, manteniéndose el criterio de imputación elegido a lo largo que, al menos, tres ejercicios completos. El cambio de criterio de imputación deberá acordarse por la Junta General.

Artículo 19. Designación de auditores.

Las cuentas anuales de la Sociedad deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. La designación de los Auditores de cuentas habrá de realizarse en el plazo de seis meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado, recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiera el artículo 6 de la Ley de Auditoría de Cuentas, y será notificada a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, a la que también se le notificará cualquier modificación en la designación de los auditores.

TÍTULO VI

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 20. Causa de la disolución.

La sociedad se disolverá en los casos previstos en las Leyes vigentes.

Artículo 21. Inscripción.

El acuerdo de disolución se inscribirá en el Registro Mercantil, publicándose además en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación del lugar del domicilio social y será comunicado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Artículo 22. Personalidad.

La Sociedad disuelta conservará su personalidad jurídica mientras la liquidación se realiza. Durante este tiempo deberán añadir a su denominación la frase "en liquidación".

Artículo 23. Liquidadores.

Disuelta la Sociedad entrara ésta en período de liquidación. La Junta General designará los liquidadores. El número de éstos será siempre impar.

Artículo 24. Juntas de accionistas

Durante el periodo de liquidación se observarán las disposiciones de estos Estatutos en cuanto a la convocatoria y reunión de Juntas Ordinarias y Extraordinarias, a las que darán cuenta los liquidadores de la marcha de la liquidación para que acuerden lo que convenga al interés común.

Artículo 25. Cese de administradores.

Desde el momento en que la Sociedad se declare en liquidación, cesará la representación de los administradores para hacer nuevos contratos y contraer nuevas obligaciones, asumiendo los liquidadores las funciones a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 26. Funciones de los liquidadores.

Incumbe a los liquidadores a las funciones que les atribuyen estos Estatutos, las Leyes vigentes y las que especialmente les confiera la Junta General de Accionistas.

Artículo 27. Balance final.

Terminada la liquidación, los liquidadores formarán el Balance final y determinarán la cuota del activo social que deberá repartirse por acción. El balance se someterá para su aprobación a la Junta General de Accionistas.

Artículo 28. Cancelaciones registradas

1. Aprobado el Balance Final, los liquidadores deberán solicitar del Registro Mercantil la cancelación de los asientos referentes a la Sociedad extinguida y depositar en dicho Registro los libros de comercio y documentos relativos a su tráfico, y en tal forma quedará extinguida la personalidad jurídica.
2. Igualmente se procederá a cancelar la inscripción en el Registro Administrativo Especial.

TÍTULO VII

DEL FUERO Y LA JURISDICCIÓN

Artículo 29. Resolución cuestiones y diferencias.

En cuanto de Ley no lo impida, las cuestiones y diferencias entre los accionistas de la Sociedad que no deban imperativamente dirimirse ante los Tribunales, serán resueltas mediante un arbitraje de equidad de acuerdo con las prevenciones de la Ley de 5 de diciembre de 1988 y demás disposiciones concordantes.

Artículo 30. Jurisdicción competente.

Para cuantas cuestiones deban intervenir los tribunales de Justicia, los accionistas, por el sólo hecho de serlo, renuncian a su propio fuero y se someten expresamente a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales del domicilio social, con respeto en todo caso a lo previsto en el artículo 118 y siguientes de la vigente Ley de Sociedades Anónimas.